

Anexo 230627-04

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACREDITACIONES DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SINALOA, EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA Y ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS EN AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Culiacán, Sinaloa a 27 de junio de 2023.

**GLOSARIO**

**Autoadscripción calificada:** es la autodefinición de una persona quién afirma su identidad indígena, con un pueblo o comunidad, la cual requiere comprobación con elementos objetivos que demuestren tal vínculo efectivo.

**Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias:** Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son electas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

**Consulta:** Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Sinaloa de participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas que los afecten o sean susceptibles de afectarles, cuyas características son previa, libre e informado, en materia de autoadscripción calificada y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

**Comunidades Indígenas:** Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos<sup>1</sup>.

**COPACIS:** Comisión Para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas.

**Protocolo:** Protocolo para la implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades indígenas del estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

I. El artículo 41 fracción V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.

II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Local, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.

III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.

De igual forma mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.

V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

VI. Mediante Acuerdo IEES/CG104/16 aprobado en la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2016, se creó la Comisión de Paridad de Género, cuyas funciones quedaron precisadas mediante Acuerdo IEES/CG038/17, aprobado en la primera sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017.

VII. Mediante Acuerdo IEES/CG004/20 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2020 se creó la Comisión para la Atención de Grupos y Personas en Situación de Desventaja.

VIII. Mediante Acuerdo IEES/CG138/21 aprobado en sesión extraordinaria celebrada de fecha 5 de noviembre del 2021, ante el requerimiento de atención prioritaria a personas en situación de desventaja, de su inclusión y no discriminación desde un enfoque transversal electoral y a efecto de garantizar el trato igualitario e incluyente, se une la Comisión de Paridad con la Comisión de Grupos y Personas en Situación de Desventaja para crear la nueva Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, conformándose como titular e integrantes por las Consejeras Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Lic. Marisol Quevedo González y Lic. Judith Gabriela López Del Rincón

IX. Ante la necesidad de contar con una normativa que regulara la postulación de candidaturas indígenas para el proceso electoral 2023-2024, y atendiendo al principio de progresividad consagrado en el artículo 1ro. de la CPEUM, es que el IEES el día 16 de mayo del 2023, aprobó en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo IEES/CG011/23 de Consejo General, la realización de una Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas, para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones, conforme a los parámetros internacionales y nacionales, así como lo establecido en las sentencias del TEPJF.

X. El día 13 de junio del 2023, se aprobó en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo IEES/CG016/23 de Consejo General del IEES, el Protocolo para la Implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones, donde se establece quienes pueden fungir como observadoras y observadores en la Consulta, siendo las organizaciones de la sociedad civil cuyo trabajo esté relacionado con la materia indígena, representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de los organismos públicos locales electorales y organismos jurisdiccionales, instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas.

XI. La convocatoria para observadoras u observadores de la Consulta, fue aprobada por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con fecha 13 de junio de 2023, e inició su difusión por medios electrónicos e impresos a partir del 16 de junio del 2023.

**XII.** La convocatoria para participar como observadora u observador estableció el plazo de solicitud del **19 al 23 de junio de 2023**, y una vez concluido ese plazo, las solicitudes presentadas no serían consideradas y una vez concluida la revisión de las solicitudes, y de cumplirse con requisitos establecidos en la Convocatoria, se le notificaría a las personas interesadas para que asistieran al curso de capacitación que fue impartido el día **sábado 24 de junio de 2023** por personal del IEES.

**XIII.** Una vez concluido el plazo de capacitación la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos llevó a cabo reunión de trabajo a efecto de revisar que los aspirantes hayan cumplido con los requisitos de documentación establecidos y que concluyeron satisfactoriamente la capacitación a efecto de remitirlo al Consejo General para en su caso ser aprobada la lista de las personas que podrán fungir como observadoras y observadores para su publicación y notificarles a quienes cumplan con el proceso de acreditación como persona observadora.

Las personas observadoras podrán presentar al IEES, un informe de actividades en un plazo de 60 días naturales posteriores a la consulta.

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE, por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados y en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.

3. Asimismo, según con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del órgano electoral local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

4. Que en virtud del Decreto número 454, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 05 de junio de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEES, entre otras, la disposición contenida en el artículo 18 del citado ordenamiento legal, para efectos de que la convocatoria a elecciones sea expedida por el H.

Congreso del Estado de Sinaloa, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, por lo que, el proceso electoral local 2023-2024 iniciará en el mes de diciembre de 2023.

5. El artículo 1° de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. Que el artículo 2° de CPEUM señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Este artículo, consagra el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En el apartado A de dicho artículo constitucional, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

Así mismo que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

7. Además de los preceptos citados de la CPEUM se cuentan con diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica y de suma importancia el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Dicho precepto exige que los gobiernos establezcan los medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones en todos los niveles de las instituciones legislativas y administrativas. Vincula que se consulten a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas, cada vez que exista el propósito de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Finalmente, ese dispositivo señala que las consultas deban realizarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

8. En esa misma lógica, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también refiere a los mecanismos de consulta y participación cuando establece que el propósito de las consultas es alcanzar un consentimiento libre, previo e informado.

9. En el mismo sentido, la Declaración Americana, en su artículo XXIII, Apartado 2, establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

10. Ante la necesidad de normativa que regule la postulación de candidaturas indígenas, y debiéndose de observar el principio de progresividad consagrado en el artículo 1ro. de la CPEUM, el IEES debe valorar la creación de acciones afirmativas que garanticen la representatividad indígena en Ayuntamientos y Diputaciones consultando previa y adecuadamente a los pueblos y comunidades indígenas sobre el tema. Ello observando lo señalado en la jurisprudencia 37/2015, bajo el rubro **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.**

11. Considerando también los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, en relación con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sobre las consultas que se pretendan aplicar a las y los miembros de pueblos indígenas, se basan en lo siguiente:

- a) *El carácter previo*
- b) *La buena fe*
- c) *Lo adecuado y accesible de la consulta*
- d) *La consulta será informada*

12. Así mismo, en la acción de inconstitucionalidad 127/2019 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de octubre de 2020, en contra del Decreto número 209 que reformó diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo dentro del tema Falta de consulta indígena del apartado VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, se establecen las características de la Consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que señala:

- a) La consulta debe ser previa
- b) La consulta debe ser culturalmente adecuada
- c) La consulta informada
- d) La consulta debe ser de buena fe

13. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en la Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las características de la consulta a los pueblos indígenas son las siguientes:

- Previa
- Libre
- Informada
- De buena fe
- Culturalmente adecuada
- Pertinencia cultural

14. El Protocolo para la Implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones se establece y detalla lo siguiente:

- a. Los objetivos de la consulta;
- b. Principios Rectores;
- c. Deberes de la consulta;
- d. Materia de la consulta;
- e. Actores de la consulta;
- f. Etapas de la consulta;
- g. Sedes y cronograma; y
- h. Previsiones generales.

15. En lo concerniente a los actores de la consulta, se consideran a observadoras y observadores en el Protocolo a las organizaciones de la sociedad civil cuyo trabajo esté relacionado con la materia indígena, representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de los organismos públicos locales electorales y organismos jurisdiccionales, instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, señalándose los plazos y requisitos para ser acreditados, emitiéndose la convocatoria respectiva donde se señala además que deberán de aprobar la capacitación respectiva y que no deberán de intervenir en el proceso de la consulta.

16. Dentro del plazo de la convocatoria se recibieron un total de 32 (treinta y dos) solicitudes de registro para fungir como observadoras en la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Es importante señalar que de las 32 (treinta y dos) solicitudes recibidas, solo 25 (veinticinco) personas asistieron a los cursos de capacitación impartidos por el personal del IEES, para completar el procedimiento de acreditación, mismos que se enlistan en una relación que se identifica como anexo único y forma parte integral del presente acuerdo, en virtud de que cumplieron con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

#### REQUISITOS:

- a. Son ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- b. No tienen cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas;
- c. No son titulares, o tienen un cargo o comisión de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal;
- d. Presentaron la solicitud en el formato proporcionado por el IEES, dentro del plazo establecido en la Convocatoria;
- e. Presentaron carta compromiso de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y
- f. Acreditaron la capacitación correspondiente.

#### **DOCUMENTOS;**

- a. Original de la solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b. Original del escrito carta de compromiso y bajo protesta en el que manifestaron que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y que no se encontraban en los supuestos establecidos en las fracciones II y III de los requisitos;
- c. Dos fotografías recientes tamaño infantil del o la solicitante;
- d. Copia de credencial para votar.

Como se puede observar, de la información contenida en los párrafos anteriores se desprende que 7 (siete) personas que solicitaron su registro para fungir como observadoras en la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no asistieron al curso de capacitación, por lo que no acreditan lo solicitado en el punto f), de los requisitos enlistados en el párrafo segundo de este considerando, de igual forma es importante mencionar que al curso de capacitación asistieron (2) dos personas que no entregaron su solicitud de registro, por lo que tampoco cumplen con todos los requisitos señalados en la convocatoria, en virtud de lo anterior no es posible aprobar su acreditación para que funjan como observadores en la mencionada consulta.

**17.** Con base a lo anterior, el Consejo General del IEES considera oportuno y necesario aprobar la lista que le fue remitida por parte de la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria en mención para participar en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en

Ayuntamientos y Diputaciones, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con la finalidad de que participen en apego de los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de consulta y sus resultados.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la acreditación de las personas que fungirán como observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoascripción Calificada y Acciones Afirmativas para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024, de acuerdo con la relación identificada como anexo Único y que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Las personas Representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto tiene expedito su derecho a participar como observadoras en todos los actos relacionados con la presente consulta.

**TERCERO.**- Las personas que cumplieron con los requisitos de la convocatoria y que no recibieron el curso de capacitación, se les otorga una prórroga de 48 horas para que acudan a tomar la capacitación correspondiente, ya sea de manera virtual o presencial. Una vez capacitados la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos expedirá la acreditación correspondiente.

**CUARTO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**QUINTO.** – Notifíquese vía electrónica o telefónica a las y los ciudadanos para recibir su acreditación correspondiente.

**SEXTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto.

**SEPTIMO.** – Publíquese en el sitio web de este órgano electoral y difúndase a través de las redes sociales institución

### **Anexo Único**

RELACION DE PERSONAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA Y POR LO TANTO SE ACREDITAN COMO OBSERVADORAS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SINALOA, EN MATERIA DE AUTOASCRIPCIÓN CALIFICADA Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS EN AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Num.	Nombre completo	Municipio	Estado	Pertenece a una Organización
1	Jesús Guadalupe Villavicencio Ibarra	Culiacán	Sinaloa	No
2	Ariadna Morales González	Pachuca de Hidalgo	Hidalgo	OPL Hidalgo
3	Santiago Alonso Muñoz Rícher	Salvador Alvarado	Sinaloa	No
4	Andrea Karime Urías Castaños	Culiacán	Sinaloa	No
5	María Dolores Fausto García	Ahome	Sinaloa	No
6	Karla Lizette Durán Osuna	Mazatlán	Sinaloa	No
7	Janeth Yolanda Gastelum Urquidy	Ahome	Sinaloa	No
8	Francisco Humberto Valdez Sandoval	Choix	Sinaloa	PAS
9	Jesús Urquides Ahumada	Guasave	Sinaloa	PAS
10	Ramona López Lizárraga	Escuinapa	Sinaloa	No
11	Beatriz Adriana Zavala Pacheco	Guasave	Sinaloa	PAS
12	Zaida Cabanillas Bojórquez	Angostura	Sinaloa	PAS
13	María Fernanda Carrera Carrera	Navolato	Sinaloa	PAS
14	Jose Mora León	Culiacán	Sinaloa	PRI
15	Nubia Guadalupe Brasil Buitimea	Ahome	Sinaloa	PAS
16	Yadira Guadalupe Carrera Ontiveros	Culiacán	Sinaloa	No
17	Luis Alberto Alapizco Barrón	Mazatlán	Sinaloa	No
18	Susana Santiago Rosas	Navolato	Sinaloa	PAS
19	María Guadalupe Trasviña Bacasegua	EL Fuerte	Sinaloa	PAS
20	Ramona Angelica Cervantes Berumen	Juan José Ríos	Sinaloa	PAS
21	Israel Osuna Flores	Mazatlán	Sinaloa	No
22	Ana Ximena Pérez Castro	Mazatlán	Sinaloa	No
23	María Carballo Martínez	La Cruz	Sinaloa	PAS
24	Benjamín Aki Álvarez	Sinaloa	Sinaloa	PAS
25	Virgen Guadalupe Mazoraqui Valencia	Sinaloa	Sinaloa	PAS

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Judith Gabriela López del Rincón y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo